

en el presupuesto adicional con tal objeto, e incluyéndose en estos gastos el importe de los jornales de los cuatro peones que han de pagarse a 1.50 pesetas cada uno. Es cuanto tengo el honor de informar a V.S. Dios guarde a V.S. muchos años. Murcia 4 de Abril de 1893. El Arquitecto Municipal. Pedro Cerdaín. Señores Alcaldes 1º de Murcia.

§.

El Señor Escribano se opone por que en los presupuestos adicionales no se pueden consignar cantidades para sueldos o gratificaciones al personal, y únicamente estaría conforme en que se hiciera el levantamiento del plano por el personal que hay actualmente empleado, y pagando solo de extraordinario el material.

§.

El Señor Clemares observa que la consignación no es para personal, sino que únicamente consta en el presupuesto que es para el plano.

En cuanto a si se pueden dar o no gratificaciones lo ignora, y desearia oír la opinion de los dignos Señores presentes.

§.

Recuerda que en la sesion anterior se convino en la conveniencia de levantar dicho plano y que los trabajos no podian hacerse por el personal ordinario, habiendo necesidad de hacer sacrificios pecuniarios, pues, sin ellos, no sera posible realizar ninguna mejora. Asi es que, si no son ilegales las gratificaciones, él propondria se aprobase el dictamen del Arquitecto.

§.

El Señor Escribano rectifica, que se trata de la creacion de un nuevo servicio y de nuevas planas, que no pueden crearse en los presupuestos adicionales.

